Señor:
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO.
RAD: 11001400305120210074200

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

YOHANA CECILIA ROJAS MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.616.064 de Bogotá y tarjeta profesional número 307.141 del CSJ, en calidad de apoderada de la demandada **RUBIELA MEDINA CHAMBO**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.084 de Bogotá, según poder debidamente otorgado conforme al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **JHASBLEIDY CEPEDA MEDINA**, mayor de edad, identificada con C. C. No. 1.001.342.527 de Bogotá, de la siguiente manera:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto parcialmente, pues el precio que se estipulo y quedo plasmado en la citada escritura, si fue el de veinte millones de pesos, precio que se convenía, como compensación por las mejoras, pagos, trabajos y demás gastos en los que había incurrido mi representada en la consecución del lote y la construcción de la vivienda objeto de este proceso y el pago de honorarios de abogado y demás gastos que asumió mi poderdante cuando el señor querubín cepeda alza estuvo procesado penalmente, pagos que asumió mi prohijada en su totalidad.

Al tercero: Es parcialmente cierto, por cuanto efectivamente la escritura si se suscribió ese día, pero, el valor allí plasmado ya se había convenido era por la compensación de los gastos y construcciones que había realizado mí representada en el inmueble citado.

Al cuarto: No es cierto, pues itero el valor plasmado, fue pactado como compensación por las mejoras, pagos, trabajos y demás gastos en los que había incurrido mí representada en la consecución del lote, la construcción de la vivienda objeto de este proceso y los demás gastos citado en la contestación al hecho segundo.

Al quinto: Aunque es un hecho compuesto, manifiesto que es cierto que se realizó la sucesión del señor querubín cepeda alza, pero no se tenía que hacer ningún pago, por lo que se ha manifestado en la contestación de los hechos anteriores. .

Al sexto: No es un hecho sino una manifestación del abogado demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones así:

La primera, Como se manifestó en la contestación de los hechos, no existe tal obligación por lo tanto no es dable pagarla.

La segunda: Como quiera que no es dable la anterior, en la demanda sería consecuencia de la anterior, pero en realidad no tiene relación por cuanto están

buscando el pago de una obligación o la resolución de un contrato más no de la sucesión.

La tercera: Debería ser consecuencia de las anteriores por lo tanto tampoco es dable.

La cuarta: No existen ningunos perjuicios por cuanto no se han causado daños.

La quinta: No son pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico a la contestación de la presente demanda, los siguientes preceptos legales: Artículos 96 del C. G. del P.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO: formulamos esta excepción, por cuanto como se manifestó en el pronunciamiento frente a los hechos, el valor plasmado como pago por el cincuenta por ciento del bien objeto de este proceso, es como compensación a los gastos y pagos realizados por mi mandante, para la construcción de la casa allí plantada, atendiendo además a la voluntad del señor **QUERUBÍN,** quien siempre manifestó que la casa era de los dos, refiriéndose a que era de **QUERUBÍN CEPEDA ALZA Y RUBIELA MEDINA CHAMBO**. En definitiva no existe tal deuda.

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE, pues no se entiende como después de la firma de la escritura de venta del cincuenta por ciento de la casa en cuestión, se firma poder para adelantar sucesión, se adelantan trámites para registrar la respectiva escritura de sucesión, se permite solicitar crédito para seguir con la construcción de la casa y es hasta dos años después que se reclama; cuando se presentan dificultades o discordias entre demandada y demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: ruego al señor juez tener en cuenta la excepción o excepciones que se llegaren a probar en el transcurrir del proceso.

HECHOS EXCEPTIVOS

PRIMERO: Mi prohijada y el señor **QUERUBÍN CEPEDA ALZA**, se conocieron e iniciaron una relación sentimental en el año 1997.

SEGUNDO: a principio del año 1998 mi representada y el señor **CEPEDA ALZA** empezaron a convivir junto con las dos hijas de mi prohijada; la mayor tenía 11 años y la menor en ese momento 11 meses.

TERCERO: empezaron la convivencia, **QUERUBÍN** le ayudó con la crianza de sus dos hijas para lo cual montaron una tienda de víveres ubicada en el predio en la dirección calle 42 a # 98 C 17 sur

CUARTO. **QUERUBÍN** atendía la tienda y ayudaba a recoger las niñas en el jardín y estaba pendiente de ellas.

QUINTO: Mientras tanto la señora **RUBIELA** trabajaba en la plaza de mercado de Corabastos dónde vendía gelatinas.

SEXTO: También mi mandante trabajó en cocinas en la plaza de mercado y haciendo aseo aproximadamente 15 años.

SÉPTIMO: Debo mencionar que para el año 2000 nació **JHASBLEYDI** hija de **QUERUBÍN** y **RUBIELA** y demandante en este proceso.

OCTAVO: Desde ese año **QUERUBÍN**, se dedicó a colaborar con la crianza de las tres niñas.

NOVENO: Con el dinero producto del trabajo de mi mandante, ésta ayudó a pagar los servicios públicos, prediales, atendía las necesidades básicas de la casa como alimentación, vestuario, servicios.

DECIMO: Con el dinero que le sobraba a mi poderdante una vez cubría los gastos citados en el hecho anterior, hacia reparaciones locativas para mejorar la casa.

UNDÉCIMO: Mí prohijada también realizó compra de materiales y junto con algunos pedazos de baldosa que sobraba de las remodelaciones de los aptos y viviendas aledaños seguían contrayendo y adecuando su casa.

DUODÉCIMO: Como su esposo querubín sabía hacer trabajos de maestro de obra, el mismo construía al tiempo que cuidaba su hija y sus hijastras.

DÉCIMO TERCERO: El bien objeto de este proceso, inicialmente era un lote con una pieza, en donde funcionaba la tienda y el resto era de latas.

DÉCIMO CUARTO: Con los dineros que traía mi poderdante producto de su trabajo, se realizó la construcción que existía al momento del fallecimiento de **QUERUBÍN.**

DÉCIMO QUINTO: Para el año 2007 mi mandante contrae nupcias de manera civil con **QUERUBÍN CEPEDA ALZA** (QEPD), siguiendo la convivencia con las 3 niñas.

DÉCIMO SEXTO: QUERUBÍN trabajaba por días haciendo arreglos locativos y con lo que ganaba fue cotizando para la pensión.

DECIMO SÉPTIMO: Con lo que le pagaban a mi representada construía la casa y costeaba la carrera técnica de enfermería a su hija **JHASBLEYDI** y también la cartera de auxiliar contable.

DÉCIMO OCTAVO: En el año 2008 **QUERUBÍN CEPEDA ALZA**, es procesado por el presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años.

DÉCIMO NOVENO: Los costos del anterior proceso fueron asumidos y pagados por mi prohijada.

VIGÉSIMO: Para pagar los gastos mencionados en los dos hechos anteriores mi prohijada tuvo que adquirir préstamos con familiares y empleadores.

VIGÉSIMO PRIMERO: Al fallecimiento de **QUERUBÍN CEPEDA ALZA**, mi poderdante asume todos los costos para adelantar proceso de sucesión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez fallece **QUERUBÍN CEPEDA ALZA**, se adelanta el respectivo proceso de sucesión.

VIGÉSIMO TERCERO: Como quiera que todos los bienes que existían a nombre de **QUERUBÍN CEPEDA ALZA**, aparecieran como propios y para compensar las mejoras y gastos en que había incurrido mi mandante, se acordó entre ésta y su hija **JHASBLEIDY** demandante en este proceso que esta última cedería el cincuenta por ciento de la casa.

VIGÉSIMO CUARTO: Lo anterior se acordó para no iniciar otro tipo de proceso y para no tener problemas entre familia.

VIGÉSIMO QUINTO: Se pactó entonces, que se transferiría a título de venta el cincuenta por ciento de la casa y se le dio un valor de veinte millones de pesos.

VIGÉSIMO SEXTO: Ese valor, se estipuló en la minuta de la escritura, como algo convencional, por costumbre, se entregaban al momento de firmar la escritura.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es así, como, posteriormente tanto demandante como heredera, como la demandada como cesionaria, iniciaron y tramitaron la sucesión de **QUERUBÍN CEPEDA ALZA.**

VIGÉSIMO OCTAVO: Entre la demandante y la demandada hicieron todos los trámites tendientes a registrar la sucesión.

VIGÉSIMO NOVENO: Es hasta en el año 2021, esto es, dos años después de la sucesión y de la escritura de venta de los derechos herenciales, que por disgustos suscitados entre demandante y demanda se presenta esta demanda.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas aportadas por la parte actora, no tenemos ninguna oposición para que sean decretadas y tenidas en cuenta.

Para probar esta contestación me permito aportar las siguientes:

DOCUMENTALES: Muy respetuosamente solicito, se decreten y tengan en cuenta los siguientes documentos:

- Print de página donde se verifica el proceso penal que se adelantó en contra del señor **QUERUBÍN CEPEDA ALZA.**
- Declaración extra proceso rendida por la señora **ARGENIS QUEZADA**.
- Copia del acta de matrimonio de **QUERUBÍN CEPEDA ALZA y RUBIELA MEDINA CHAMBO.**

TESTIMONIALES: Solicito muy respetuosamente a su señoría, se sirva decretar y practicar el testimonio de:

DIANA MEDINA GUERRERO, hija de la demandada y hermana de la demandante, persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, identificada con C. C. No. 1.022.333.690, persona que conoce todos y cada uno de los hechos narrados en esta contestación, se puede ubicar a través de la demandada y en el correo electrónico dgcontadores4@gmail.com.

NANCY MEDINA CHAMBO, persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, identificada con C. C. No.51.931.849, se puede ubicar a través de la demandada y en el correo electrónico nancymedina109@gmail.com, conoce de todos los hechos especialmente de los 17 primeros, pues es hermana de la demandada y tía de la demandante.

FABIO NELSON ARIAS BARRERA, persona mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, identificad con C. C. No. 80.778.455, se puede ubicar a través de la demandada, conoce de todos los arreglos y construcciones que se realizaron al inmueble objeto de este asunto, amigo de la familia y quien ayudaba en la construcción de la casa.

ARGENIS QUEZADA ARANGO persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, identificada con C. C. No. 51.890.480, se puede ubicar a través de la demandada y en el correo electrónico armoniq.24@gmail.com, conoce de todos los hechos especialmente de los 14 primeros, vecina de la familia.

JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ, persona mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, identificada con C. C. No. 406.708, se puede ubicar a través de la demandada y en el correo electrónico grupoprodersas@yahoo.com, conoce de todos los hechos que tienen que ver con el proceso penal que se adelantó en contra de querubín y del acuerdo que se realizó para la cesión del cincuenta por ciento de la

casa objeto de este proceso, abogado que fue defensor en el proceso penal y asesoro en cuanto a la cesión del cincuenta por ciento del citado bien.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego a su despacho citar a interrogatorio de parte a la demandante **JHASBLEIDY CEPEDA MEDINA**, mayor de edad, identificada con C. C. No. 1.001.342.527 de Bogotá, para que absuelva cuestionario que personalmente formulare.

En cuanto a las direcciones de notificaciones ruego tener en cuenta las aportadas con la demanda.

Y a la suscrita se le puede notificar en la secretaria de su despacho o en la calle 12 # 13 73 piso 4 de Bogotá, en el celular 3108885896 o en el Correo Electrónico: yohanarojas29@gmail.com.

Nota, esta contestación se presenta conforme al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se le corre traslado a la parte demandante conjuntamente con el envío al despacho

Atentamente

YOHANA CECILIA ROJAS MURCIA
C. C. No. 1.013.616.064 de Bogotá
T. P. No. 307.141 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: yohanarojas29@gmail.com
Celular 3108885896
Dirección calle 12 # 13 73 piso 4 de Bogotá.

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGqQJdjwQtlsRqctmHnbHGmzQCM

2 periodo de artes -... Gmail Messages YouTube Maps Meet - jqt-eakk-uoa FUNDACION SAN A...

Gmail

Buscar en el correo

Redactar

Recibidos 794
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 93
Categorías
Social 487
Notificaciones 740
Foros
Promociones 1.900
Más

Etiquetas

3 de 1.841

PODER FIRMADO RUBIELA

Recibidos ×

Rubiela Medina <rubielamedina472@gmail.com>
para mí

DRA JOANA BUENOS DÍAS

De manera atenta envio poder conforme a lo hablado para que me represente en el proceso que se lleva a cabo en mi nombre en el juzgado 51 civil municipal de Bogotá con radica 2213 de 2022 ,por lo que es enviado desde éste que es mi correo personal.

agradezco la colaboración frente al tema

sin otro particular un cordial saludo

RUBIELA MEDINA CHAMBO
CEL 3192175854

impuesto predial.jpg 2022-00783 inadm....pdf 484..pptx Mostrar todo

Escribe aquí para buscar Documentos ANGEL ZULUAGA 17°C ESP 11:11 a. m. 24/08/2022

Señor:
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE: **JHASBLEIDY CEPEDA MEDINA** CONTRA: **RUBIELA MEDINA CHAMBO.** RADICADO: **11001400305120210074200**

ASUNTO: **PODER**

RUBIELA MEDINA CHAMBO, identificada con C. C. No. 51.847.084 de Bogotá, mayor de edad, residente y vecina de esta ciudad, a través del presente escrito confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **YOHANA CECILIA ROJAS MURCIA**, abogada en ejercicio con T. P. No. 307.141 del C. S. de la J., identificada con C. C. No. 1.013.616.064 de Bogotá, para que me represente dentro del proceso referido y defienda mis intereses.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial para: contestar demanda, presentar demanda de reconvención, presentar nulidades, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su deber conforme al artículo 77 del C. G. P.

Este poder se confiere conforme al artículo 5 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022, es enviado desde este mi correo personal: rubielamedina472@gmail.com, al correo personal de la Doctora JOHANA CECILIA ROJAS MURCIA: yohanarojas29@gmail.com. Ruego a su despacho reconocerle personería jurídica al abogado.

Atentamente,

RUBIELA MEDINA CHAMBO
C. C. No. 51.847.084 de Bogotá
E-mail: rubielamedina472@gmail.com

Acepto,

YOHANA CECILIA ROJAS MURCIA
C. C. No. 1.013.616.064 de Bogotá
T. P. No. 307.141 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: yohanarojas29@gmail.com
Celular 3108885896
Dirección calle 12 # 13 73 piso 4.

Consulta de Procesos por Nombr

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial

				RUBIELA MEDINA CHAMBO	
	11001600001920090869400	2009-10-20 2011-05-17	DESPACHO 002 - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DESAJ - OFICINA DE APOYO- PALOQUEMAO - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	**Demandado**: QUERUBIN CEPEDA ALZA Fiscalia: JOSE DEL CARME MONTOYA LOPEZ Numero Interno: NUMERO INTERNO 106367 Defensor de Confianza: JOSE VIDAL PACHON RODRIGUEZ	
	11001600001920090869401	2010-02-17 2010-04-16	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	**Demandante**: DE OFICIO **Demandado**: QUERUBIN CEPEDA ALZA Procuraduría: NELLY ORDOÑEZ ACEVEDO	
				Demandante: DE OFICIO	

Escribe aquí para buscar

13°C Prac. despejado ESP 9:56 p. m. 24/08/2022

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

No. 11065

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **jueves, 16 de septiembre de 2021**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO** NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, compareció: **ARGENIS QUEZADA ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.890.480 expedida en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, Profesión u Ocupación hogar, con domicilio en la calle 42 aN° 97 – 03 sur , barrio la rivera, en la ciudad de Bogotá, Tel. 318-4482541, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 y 2.282 DE 1.989 Articulo 1 Numeral 130 y el articulo 389 CPP y manifestó:** - - -

A C T A D E M A T R I M O N I O C I V I L

En Bogotá D.C., hoy Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil Siete (2007), en fecha y hora señalada por auto fechado el diez (10) de mayo del presente año, para la celebración del MATRIMONIO CIVIL, compareciéron ante la suscrita **JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,** Dra. **NHORA CONTRERAS DE ORTEGA** y su Secretario, señor **MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ,** el señor **QUERUBIN CEPEDA ALZA,** de 53 años de edad cumplidos, natural de Chipatá Santander, identificado con la C.C. No. 5.631.920 de Chipatá (sder), vecino de esta ciudad, hijo de **JOSE VICENTE CEPEDA Y EDUVINA ALZA,** y la señorita **RUBIELA MEDINA CHAMBO,** de 40 años de edad cumplidos, natural de Puerto Lopez, identificada con la C.C. No. 51.847.084 de Bogotá, vecina de esta ciudad, hija de **CARLOS MEDINA Y MARIA HORTENCIA CHAMBO.** Compareciéron igualmente las testigo **NANCY MEDINA CHAMBO Y DIANA GUERRERO MEDINA,** identificadas con las C.C Nos. 51.981.849 y 1.022.333.690 de Bogotá respectivamente. Como están cumplidas las formalidades legales exigidas previamente, no se encontró nulidad alguna, la suscrita Juez advirtió a los presentes, que si tienen conocimiento de algún impedimento en cualquiera de los que desean contraer matrimonio deben declararlo inmediatamente. No obteniéndose respuesta que impida la celebración de esta ceremonia, procede la señora Juez, a tomar el juramento de rigor a las testigo **NANCY MEDINA CHAMBO Y DIANA GUERRERO MEDINA,** quienes bajo esa gravedad prometieron **CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE LES IMPONE EL ACTO QUE SE ESTA CELEBRANDO.** A continuación el Secretario lee en voz alta a los contrayentes la solicitud de matrimonio por ellos presentada, visible a folio 9 de las presentes diligencias, a fin de que si a bien lo tienen la ratifiquen, la nieguen o la aclaren, y una vez leída manifestaron los contrayentes al tiempo y a viva voz que la **RATIFICAN,** Acto seguido procede la Juez a ilustrar a los interesados sobre la importancia y gravedad del **MATRIMONIO CIVIL,** su solemnidad, las responsabilidades y derechos que adquieren y se les leyó seguidamente también en alta voz las normas de que trata el Código Civil Colombiano en sus artículos 152, 154 y 176 en armonía con la Ley 1ª. de 1976. Teniendo en cuenta que los contrayentes se hallan **EN PLENO GOCE DE SUS FACULTADES MENTALES Y LIBRES DE TODA COACCION. SUFICIENTEMENTE ENTERADOS DEL CONTRARO DE MATRIMONIO CIVIL,** que van a celebrar en estos momentos y su obligación a que se comprometen recíprocamente, ante la ley, ante la sociedad y con sus hijos, procede la señora Juez delante de su Secretario, los testigos y demás personas presentes, a indagar a los contrayentes, sobre su voluntad para unirse en matrimonio Civil, preguntado por la señora Juez al señor **QUERUBIN CEPEDA ALZA,** si es de su libre y espontánea voluntad unirse en Matrimonio Civil con la señorita **RUBIELA MEDINA CHAMBO,** aquí presente CONTESTO EN ALTA VOZ: **"SI, ES DE MI LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD UNIRME EN MATRIMONIO CIVIL CON LA SEÑORITA RUBIELA MEDINA CHAMBO,** a quien tengo aquí presente". Acto seguido procede la

SCC212328513
3BY9MZONZKS5SGV0
02/01/2019